



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada «Los Carriscos» y su infraestructura de evacuación con conexión a la red de distribución, instalada en suelo o sobre estructura fija, en el término municipal de Medina de Pomar (Burgos). Expediente: FV/625.

Antecedentes de hecho. –

*Primero.* – El 28 de marzo de 2022, la empresa Electra Aduriz, S.A. presentó en este Servicio Territorial la solicitud de autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica denominada «Los Carriscos», tras obtener los permisos de acceso y conexión el 29 de septiembre de 2021. La solicitud fue admitida a trámite el 28 de marzo de 2022.

*Segundo.* – El 7 de julio de 2022, este Servicio Territorial solicitó un informe de viabilidad del proyecto al Servicio Territorial de Medio Ambiente, conforme al artículo 13 del Decreto Ley 2/2022. El 21 de julio de 2022, el Servicio Territorial de Medio Ambiente requirió documentación adicional al promotor, a través de este Servicio Territorial en su calidad de órgano sustantivo. La documentación solicitada fue enviada el 17 de agosto de 2022. Tras la modificación del Decreto-Ley 2/2022, mediante el Decreto-Ley 4/2022, el Servicio Territorial de Medio Ambiente emitió un informe desfavorable el 7 de noviembre de 2022, al no cumplir lo establecido en el artículo 13.5 e). El 13 de abril de 2023, este Servicio Territorial solicitó un segundo informe de viabilidad del proyecto, adjuntando una adenda al proyecto aportada por el promotor, con el objeto de dar cumplimiento al criterio e) relativo a las distancias a núcleo urbano. Finalmente, el Servicio Territorial de Medio Ambiente emitió un informe favorable el 18 de julio de 2023, con relación al cumplimiento de los criterios para la autorización de proyectos de energías renovables establecidos en el artículo 13 del Decreto Legislativo 2/2022, modificado por Decreto Ley 4/2022.

*Tercero.* – La empresa Electra Aduriz, S.A., solicitó, con fecha 8 de agosto de 2022, declaración, en concreto, de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, en relación con aquellos propietarios con los que no se ha alcanzado un acuerdo.

*Cuarto.* – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en



Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado el 7 de agosto de 2023, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y en el portal de Energía y Minería de la Junta de Castilla y León, en la sección correspondiente a Energía y Minería.

*Quinto.* – Por parte de este Servicio Territorial se remite separata del proyecto al Ayuntamiento de Medina de Pomar para que emita su correspondiente informe. Dicho ayuntamiento no emite informe alguno, entendiéndose su conformidad con la autorización del proyecto.

*Sexto.* – Durante el periodo de información pública, el Ayuntamiento de Medina de Pomar presentó una alegación al proyecto, señalando que la parcela destinada a la instalación de la planta fotovoltaica es de propiedad pública y que el promotor no dispone de un contrato de arrendamiento. Además, el ayuntamiento informa que se procederá a la licitación pública para adjudicar el arrendamiento de la parcela o considerar su venta, dado el interés manifestado por varias empresas en desarrollar proyectos solares en dichos terrenos.

*Séptimo.* – La alegación fue trasladada al promotor, quien respondió de manera resumida lo siguiente:

Tras consultar con los servicios municipales del Ayuntamiento de Medina de Pomar, el promotor confirma que la parcela destinada al desarrollo del proyecto es de propiedad privada del citado ayuntamiento. Indica que ha solicitado en diversas ocasiones la autorización para el uso parcial de dicha parcela, sin que ello interfiera en el uso futuro del resto de la superficie, sin haber recibido respuesta por parte del ayuntamiento hasta la presentación de la alegación. Debido a la falta de respuesta, el promotor se vio en la necesidad de solicitar la declaración de utilidad pública. Asimismo, el promotor señala que dispone de los permisos de acceso y conexión a la red, aunque actualmente no hay capacidad disponible, por lo que no considera que haya otras empresas interesadas en desarrollar proyectos solares en dicha parcela.

*Octavo.* – El 23 de agosto de 2023, se remitió al Ayuntamiento de Medina de Pomar la respuesta del promotor a la alegación interpuesta durante el periodo de información pública, con el fin de que dicho ayuntamiento prestara su conformidad o formulara los reparos que estimara procedentes. Hasta la fecha, no se ha recibido respuesta alguna.

*Noveno.* – El 20 de mayo de 2024, la empresa Electra Aduriz, S.A. solicitó la modificación de la solicitud de autorización administrativa previa y solicitó la autorización administrativa de construcción para la instalación mencionada, mediante la presentación de la nueva documentación necesaria para su tramitación. En dicha solicitud, se manifiesta el desplazamiento de la instalación y se renuncia a la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública presentada el 8 de agosto de 2022, al haber alcanzado un acuerdo con todos los propietarios afectados por la instalación.

*Décimo.* – El 22 de mayo de 2024, este Servicio Territorial, solicitó un nuevo informe de viabilidad respecto a la modificación del proyecto al Servicio Territorial de Medio Ambiente, conforme a lo estipulado en el artículo 13 del Decreto Ley 2/2022, modificado



por el Decreto 4/2022. En respuesta a dicha solicitud, el Servicio Territorial de Medio Ambiente emitió, con fecha 24 de mayo de 2024, un informe de viabilidad favorable para la nueva ubicación del proyecto.

*Undécimo.* – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a una segunda información pública debido al desplazamiento de la instalación, habiéndose publicado el 12 de junio de 2024, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y en el portal de Energía y Minería de la Junta de Castilla y León, en la sección correspondiente a Energía y Minería.

*Duodécimo.* – Por parte de este Servicio Territorial se remite separata del proyecto a la Dirección General de Política Energética y Minas, al Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital (Sección de Urbanismo) para que emitan informe. Asimismo, se remite separata al Ayuntamiento de Medina de Pomar para que emita informe. La Dirección General de Política Energética y Minas emite informe condicionado aceptado por el promotor. El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital emite informe condicionado aceptado por el promotor. El Ayuntamiento de Medina de Pomar no emite informe, entendiéndose su conformidad a la autorización del proyecto.

*Decimotercero.* – Durante este nuevo periodo de información pública no se han presentado alegaciones al proyecto modificado.

Fundamentos de derecho. –

*Primero.* – El delegado territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

*Segundo.* – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León
- Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica.



– Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre, de modificación del Decreto-Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica y por el que se actualizan las retribuciones para 2022 en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

– Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

– Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento electrotécnico de baja tensión.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Tercero.* – En relación con la alegación presentada por el Ayuntamiento de Medina de Pomar, y dado que el ayuntamiento no ha emitido respuesta a las diversas solicitudes de autorización de uso parcial de la parcela afectada presentadas por el promotor, este último se ha visto en la obligación de desplazar la instalación a otras parcelas con el fin de poder desarrollar el proyecto. En consecuencia, se considera desestimada la alegación presentada.

*Cuarto.* – No habiéndose presentado otros condicionados o alegaciones, así como habiendo sido sometido el proyecto a los trámites que la legislación vigente establece, relativos a los procedimientos que nos ocupan, de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, procede acceder a lo solicitado por el interesado.

Por todo ello, este Servicio Territorial de Burgos, a propuesta del jefe de la Sección de Energía, resuelve:

Autorizar a la empresa Electra Aduriz, S.A. la instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica, montada en una estructura fija en el suelo, y su infraestructura de evacuación. Dicha instalación se conectará en la línea eléctrica aérea de 45 kV de la red de distribución, entre la subestación STR Fuentezapata y la STR Espinosa, a través de un nuevo apoyo donde se ubicará un Órgano de Corte de Red (OCR), propiedad de la empresa distribuidora de energía eléctrica (no objeto de esta autorización).



- Potencia instalada: 4.700 kW.
- Potencia pico: 4.994,815 kW.
- Potencia de acceso: 4.700 kW.
- Paneles: 7.511 (665 W cada uno).
- Inversores: 13 inversores de 350 kVA Y 1 Inversor de 150 kVA.
- 2 centros de transformación en caseta metálica prefabricada, transformador de potencia de 2500 kVA cada uno y relación de transformación 0,8/13,2 kV.
- Línea eléctrica subterránea de media tensión de 13,2 kV, conductor HEPRZ1 12/20 kV 3 x (1x240 mm<sup>2</sup>) Al + H25 encargada de la interconexión de los centros de transformación hasta la conexión final en la celda de línea del parque exterior de 45 kV de la subestación elevadora «STR Los Carriscos».
- Subestación elevadora en intemperie «STR Los Carriscos» de simple barra, transformador de potencia de 5 MVA y relación de transformación de 13,8/45 kV.
- Línea eléctrica subterránea de 45 kV, conductor HEPRZ1 1x500 mm<sup>2</sup> Al, de 13 m de longitud, con origen en la «Subestación elevadora STR Los Carriscos» y final en un apoyo de nueva construcción en la línea eléctrica aérea de 45 kV de la red de distribución de Aduriz Distribución, S.L.U., entre la STR Fuentezapata y la STR Espinosa, no objeto de esta autorización.

Otorgar autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> - Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.
- 2.<sup>a</sup> - El plazo máximo para la obtención de la autorización de explotación será el establecido en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 23/2020, que determina la caducidad de los permisos de acceso y conexión para esta instalación, o disposición que la sustituya, aclare o modifique, incluidas las prórrogas o extensiones de plazo concretas que pudieran realizarse en cumplimiento de la citada normativa.
- 3.<sup>a</sup> - El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos del otorgamiento de la correspondiente autorización de explotación con tiempo suficiente para proceder a examinar la documentación presentada, elaborar y otorgar la autorización citada dentro del plazo fijado por la normativa estatal.
- 4.<sup>a</sup> - La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la



presente notificación, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 26 de julio de 2024.

El jefe del Servicio Territorial,  
por ausencia (resolución de la Dirección Territorial del 19 de julio de 2024),  
El secretario técnico,  
Jesús Antonio Sedano Ruiz